



Proyecto de Ley N° Proyecto de Ley N° 3208/2018-CR

LEY QUE PRECISA LAS MODALIDADES
DE ESTUDIOS EN LA LEY N° 30220 LEY
UNIVERSITARIA.

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista, **ISRAEL TITO LAZO JULCA**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**LEY QUE PRECISA LAS MODALIDADES DE ESTUDIOS EN LA
LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA**

Artículo Único.- Modificación

Modifícase el artículo 47 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 47.- Modalidades de Estudio

*Las universidades pueden desarrollar programas de estudio de **manera presencial, semipresencial y a distancia.***

Definiciones:

1. Modalidad Presencial

*Se caracteriza por la asistencia regular, mantener procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes en el mismo espacio físico **preestablecido** y en tiempo real.*

2. Modalidad Semipresencial

Se caracteriza por la combinación de clases presenciales y clases virtuales independientes mediante procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes tanto en el mismo espacio físico y en tiempo real, como en espacios físicos diferentes, en tiempo real o diferido, en el contexto de entornos virtuales de aprendizaje.

3. Modalidad a Distancia

Se caracteriza por contar con espacios de interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes en entornos virtuales de aprendizaje.

Es un proceso formativo que utiliza como soporte diversos medios de comunicación como el correo electrónico, televisión, teléfono, Internet, videoconferencia y teleconferencia interactiva para transmitir información y conocimientos de un medio a otro.

Los programas de educación presencial, semipresencial y a distancia deben tener los estándares de calidad de formación que requiere la Ley.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación semipresencial y a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU dentro de sesenta (60) días de la entrada en vigor de la presente Ley, emitirá las directivas que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, agosto de 2018



ISRAEL LAZO JULCA
Congresista de la República

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Agosto del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3208 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
.....
.....

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
Unidad Ejecutiva Presidencial
Lima
Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 47 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, con la finalidad de precisar cada una de las modalidades de estudios que se aplican a nivel nacional, debido a que el artículo 39 de la Ley en comento¹, si bien señala las modalidades de estudios como: presencial, semipresencial o a distancia, no define cada modalidad.

Es importante desarrollar cada modalidad de estudio; pues, debidamente informado cada estudiante, podrá acceder al régimen de estudio que le sea más conveniente, por lo que, es necesario establecer un marco normativo claro y preciso.

La Ley General de Educación garantiza a todo ciudadano igualdad de oportunidades y calidad en el sistema educativo². Las modalidades semipresencial y a distancia beneficiarían a los jóvenes y adultos de las comunidades, centros poblados y aquellos que se encuentren alejados de la ciudad; pues, les permitirá acceder a la educación universitaria, en una modalidad de estudios conveniente para las distintas actividades que desarrolla.

Esta propuesta pretende esclarecer la ambigüedad que existe en el artículo 39 de la Ley en comento³, en el que a la letra dice: (...) Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. (...), tal como se encuentra redactada genera una gran confusión al estudiante, debido a que en las modalidades semipresencial o a distancia nos lleva a pensar que dichas modalidades de estudio son lo mismo o que tienen las mismas características de estudio, la cual es importante establecer las diferencias entre ambas modalidades de estudios.

¹ Ley N° 30220 Ley Universitaria
Artículo 39. Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. **Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.** (...)

² Ley N° 28044 Ley General de Educación
Artículo 8°. Principios de la responsabilidad ciudadana.

(...)
b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
(...)

³ Ley N° 30220 Ley Universitaria
Artículo 39. Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, **semipresencial o a distancia.** (...)

MODALIDADES DE ESTUDIOS EN NIVEL UNIVERSITARIO EN OTRAS NACIONES

URUGUAY⁴

En la Ley N° 18.437 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 36. *(De la educación a distancia y semipresencial).*-

La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñado para tal fin.

La modalidad semipresencial, además de las características anteriores, requiere instancias presenciales. Las certificaciones de estas modalidades serán otorgadas por los organismos competentes del Sistema Nacional de Educación Pública, los cuales también reglamentarán la habilitación y autorización a instituciones privadas para el dictado de cursos a través de estas modalidades y el reconocimiento de los certificados otorgados.

BOLIVIA⁵

En el Reglamento General y Reglamentos Específicos de Universidades Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, desarrolla las modalidades de estudios, según el Decreto Supremo N° 1433:

ARTÍCULO 61.- (MODALIDAD ACADÉMICA).

Los programas complementarios podrán ser desarrollados en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

CAPÍTULO X
EDUCACIÓN NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 91.- (EDUCACIÓN NO PRESENCIAL).

Es el proceso de enseñanza y aprendizaje que no requiere la presencia del docente y el estudiante en un mismo espacio físico; se incluyen en

⁴ Ley N° 18.437 Ley General de Educación de Uruguay
<https://www.ineed.edu.uy/images/pdf/-18437-ley-general-de-educacion.pdf>

⁵ Decreto Supremo N° 1433 del Estado Plurinacional de Bolivia, Reglamento General de Universidades Privadas. www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco-3/educacion_superior/.../664.pdf

esta definición, las modalidades de educación semipresencial, a distancia y virtual.

ARTÍCULO 92.- (MODALIDAD SEMIPRESENCIAL).

Es el proceso de formación de enseñanza y aprendizaje que se caracteriza por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante-docente de carácter presencial (tutorías, seminarios, coloquios, talleres, etc.), con clases no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y material didáctico adecuado. Esta modalidad beneficiará a los bachilleres con experiencia laboral o conocimientos empíricos.

ARTÍCULO 93.- (MODALIDAD A DISTANCIA Y VIRTUAL).

I. La modalidad a distancia, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y docente. La interacción entre estudiantes y docentes se realizará a través de recursos informáticos, mecanismos impresos, radiales, video y/o televisivos que garanticen la regularidad de las actividades de formación.

II. La modalidad virtual, se caracteriza por no requerir la presencia en un mismo espacio físico del estudiante y del docente.

Organiza y desarrolla las actividades académicas a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, generando espacios virtuales de interacción entre estudiantes y docentes, mediante una plataforma virtual puesta a su alcance bajo sistemas administrados en internet.

La modalidad virtual, abarca un conjunto de técnicas y procesos de estudio e investigación académica, consideradas como metodologías alternativas para la enseñanza y el aprendizaje.

ARTÍCULO 94.- (POSTGRADO EN LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, A DISTANCIA Y VIRTUAL).

Todos los programas de postgrado, según su pertinencia, pueden desarrollarse en las modalidades semipresencial, a distancia y virtual.

ECUADOR⁶

El Consejo Educación Superior de la República de Ecuador mediante el Reglamento del Régimen Académico desarrolla las modalidades de estudios:

Artículo 40.- Modalidades de estudios o aprendizaje.-

Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

⁶ Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior de Ecuador <http://www.ces.gob.ec/doc/Reglamentos/2017/Abril/reglamento%20de%20regimen%20academico%20codificacion.pdf>

- a. *Presencial;*
- b. *Semipresencial;*
- c. *Dual;*
- d. *En línea; y,*
- e. *A distancia.*

Artículo 41.- Modalidad presencial.-

Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 42.- Modalidad en línea.-

Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. (...)

Artículo 43.- Modalidad a distancia.-

Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo. (...)

Artículo 44.- Modalidad dual.-

En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales. Virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. (...)

Artículo 45." Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.-

En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la convergencia de medios, es decir, la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y aprendizaje autónomo. (...)

Como vemos, en Latinoamérica, hay distintas modalidades de estudio, similares incluso, a la que se proponen, por lo que, atendiendo además a que la modificación propuesta, se convierte en un mecanismo eficaz, para el acceso a la educación universitaria, cumpliendo así el mandato constitucional ⁷

⁷ Constitución Política del Perú

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente propuesta Legislativa propone la modificación del artículo 47 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, necesaria en la medida que la norma vigente no desarrolla las modalidades de estudios que existen actualmente en la educación universitaria.

La norma propuesta permitirá dar mayores alcances a los estudiantes universitarios sobre las modalidades de estudios, definiendo cada una de ellas, esto brindará posibilidades que los estudiantes culmine su carrera en la modalidad que mejor les convenga, ya sea presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo a sus posibilidades.

La precisión de la norma que proponemos, permitirá a los estudiantes acceder a las diferentes actividades académicas en las modalidades que más se adecuen a ellos beneficiando a miles estudiantes, sobre todo a los que se encuentran en zonas alejadas de las sedes de las universidades.

Se determina un marco normativo claro respecto a las modalidades de estudios como son: presencial, semipresencial o a distancia.

La superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU dictará las reglas necesarias para una mejor aplicación de la presente Ley.

III. ANALISIS DE COSTO - BENEFICIO

La iniciativa legislativa no origina gasto al Estado Peruano.

La propuesta modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ya que desarrolla y precisa las modalidades de estudios en la educación superior.

Las modalidades de estudios presencial, semipresencial y a distancia ayudarán a que los jóvenes estudiantes tengan la opción de escoger la modalidad de estudios que más se adecuen a sus necesidades, en particular de quienes se encuentren alejados de las zonas donde se ubican las sedes de las universidades.

Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Permitirá a las universidades y escuelas de educación superior ofrecer una mejor oferta educativa superior.

Las modalidades de estudio propuestas garantizarán que aquellos ciudadanos que no pueden acceder a un estudio universitario presencial, puedan hacerlo a través de las modalidades como semipresencial y a distancia.

Permite que la persona, pueda acceder a un mejor nivel educativo, formándose con valores e integridad, con conocimiento de la realidad nacional, con responsabilidad social, accediendo a estudios que les permita ser productivos y competitivos en el mercado laboral.

Se favorece el país; pues, se formarán profesionales que cubran las demandas de sus propias regiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se encuentra establecido en las Políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

II.- Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

IV.- Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente
Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación

V. AGENDA LEGISLATIVA DEL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 - 2018

Equidad y Justicia Social

8. Leyes de fortalecimiento de la educación pública en todos sus niveles, y de la protección y promoción de la cultura y el deporte (educación inclusiva, sin cobros indebidos, sin bullying y con flexibilidad en el ingreso).